

	FORMATO: ACTA	Versión: 6.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-01

ACTA No. 01

SOCIALIZACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS AL INTERIOR DE LAS VIVIENDAS (RETHISA) ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE UN TERCERO

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, junio 10 de 2022
HORA:	De 09:00 a 10:30 horas
LUGAR:	Virtual Microsoft Teams
ASISTENTES:	Equipo RAS – Jorge Estupiñán / David García
INVITADOS:	Adriana Vargas Tamayo Directora de Participación Transparencia y Servicio al Ciudadano Luz Miriam Diaz Diaz Claudia Beatriz Ramírez José Nelson Aarón Profesionales Especializados Departamento Administrativo de la Función Pública

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación proyecto normativo RETHISA,
2. Análisis observaciones del DAFP a solicitud de certificación del tercero realizada por Minvivienda.
3. Recomendaciones DAFP.

DESARROLLO:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha venido liderando la expedición de la Resolución de instalaciones hidráulicas y sanitarias –RETHISA; por esta razón, a través del oficio radicado DAFP 20222060107722 del 3 de marzo de 2022, nos permitimos solicitar su revisión y concepto previo que permitan determinar la necesidad de agotar el procedimiento de creación de un nuevo trámite, según lo contenido en la Resolución 455 de 2021.

En respuesta dada por su despacho, a través del radicado DAFP 20225010151651 se atendió la solicitud, realizando un análisis a su articulado, en especial de los certificados, presentando observaciones y estableciendo la siguiente conclusión:

“Conclusión. Dentro del proyecto de resolución se identifica la modificación estructural de los trámites “viabilidad y disponibilidad de servicios públicos” y “conexión a servicios públicos”, los cuales corresponden a trámites modelo. En consecuencia, el Ministerio de Vivienda deberá reglamentar y coordinar lo correspondiente con las demás entidades del

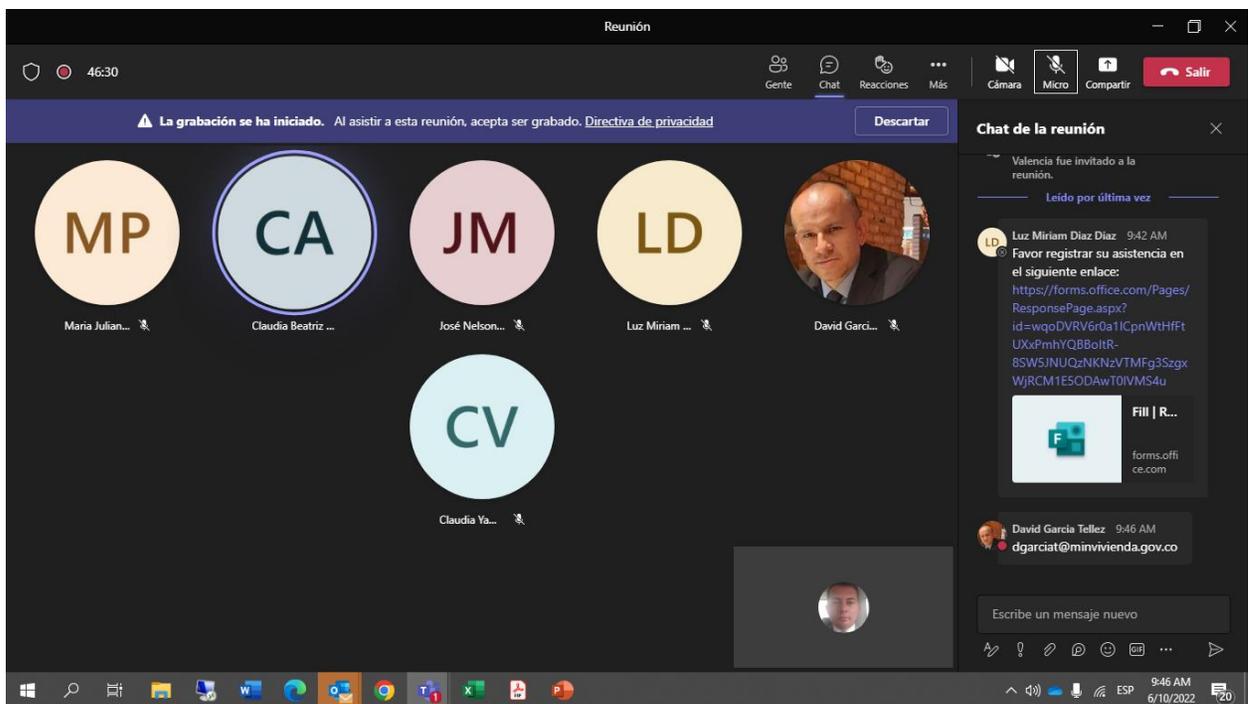
orden nacional, con el fin de estandarizar y disponer para las empresas de servicios públicos los trámites mencionados. En este sentido, es necesario ajustar el proyecto de acto administrativo estableciendo las condiciones de modo, tiempo y lugar para los trámites señalados, adjuntando la Manifestación de Impacto Regulatorio en la cual deberá incluirse la dirección electrónica donde reposa el análisis del informe global con la evaluación de observaciones de la consulta ciudadana, con el fin de obtener el concepto correspondiente, de conformidad con los lineamientos contenidos en la Resolución 455 de 2021”.

En virtud de lo anterior, este Ministerio considera pertinente realizar algunas aclaraciones frente al régimen de servicios públicos vigente y cumplimiento de requisitos constructivos a la luz de las buenas prácticas en el ejercicio de la ingeniería que ya se encuentra vigente, y circunscribir el objeto de la consulta al nuevo asunto planteado en el proyecto.

Así las cosas, se concertó una reunión virtual o presencial en la cual podamos realizar estas aclaraciones y las adicionales que el DAPF considere necesarias, en pro de continuar en el proceso de obtención del concepto DAFP.

- **Desarrollo de la reunión:**

Inicia la Intervención David García del Ministerio, indicando que desde el año 2009 se vienen estableciendo requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones de agua al interior de las viviendas en el marco del régimen jurídico de prestación de los servicios públicos desde la Ley 142 de 1994. Actualmente, se cuenta con la norma técnica NTC 1500 que no tiene carácter obligatorio y está de acuerdo con las tendencias internacionales del código de fontanería de los Estados Unidos.



Entonces, frente a esta situación estamos argumentando como un objetivo legítimo del país en cuanto a la garantía de la prestación de los servicios públicos y su incidencia en la salud la emisión de esta resolución, la cual estuvo en participación ciudadana en el año 2021 y recibimos varios comentarios de varios sectores, Se analizó la posibilidad de evaluar si el RETHISA era reglamento técnico que implicará el agotamiento de la etapa de análisis de impacto normativo, para lo cual tuvimos varias reuniones con el Ministerio de Comercio y con los interesados, y se concluyó que no era necesario realizar un AIN, debido a que en este proyecto no se están estableciendo reglamentaciones respecto al producto ni nos están configurando ningún tipo de limitación a al comercio pues en ese sentido.

Indica que, nos apoyamos en la ley la ley establece que para llevar a cabo y construcción de redes libro sanitarias se requieren las calidades específicas de ingeniero en el sentido que estableciendo unas nuevas dando alcance y aplicación a las a las normas que regulan el ejercicio de la de la de la profesión de ingeniería y afines. Digamos que nosotros dentro del proyecto analizamos la respuesta que ustedes nos dan hay algunas dudas específicamente bueno parecía importante mencionar el tema de la motivación que nos lleva a la implementación de la reglamentación como objetivo legítimo de país.

Se realizó la consulta ante Función Pública para verificar si de acuerdo con el tipo de proyecto es necesario o no la generación de un trámite, por lo que más nos interesaba era hacerles ver el hecho de que ustedes mencionan en la respuesta que hay dos instrumentos que ya se encuentran dos trámites que ya se encuentran creados y que tendrían algún tipo de modificación en relación con la implementación del RETHISA.

Frente a la viabilidad y disponibilidad de servicios públicos trámite número 4916, sobre este aspecto vemos como Ministerio que ese procedimiento ya se encuentra regulado del decreto 3050 de 2013 y como tal en este en este instrumento de habilitación y como tal no genera ninguna modificación real a lo que actualmente se encuentra vigente. Hay una etapa en la cual el constructor con la certificación de disponibilidad acuerdo a los tipos cálculo las redes de conformidad con relación con ese primer trámite no existe modificación el punto más relevante y digamos que lo novedoso que tiene este proyecto que está relacionado con el hecho de que estamos buscando que dentro del trámite de construcción diseño de las redes centrales del interior de las viviendas se cuente con una invitación por tercera parte por un organismo certificador ante la ONAC que garantice que esos esos diseños y esa construcción se lleva se llevó a cabo de conformidad con el reglamento técnico esto es lo mismo que ocurre con el sector de energía por ejemplo que las instalaciones eléctricas para garantizarte las mismas pongan en peligro a sus habitantes.

Pregunta Claudia Beatriz Ramírez del DAFP que frente al tema de la disponibilidad de servicios públicos la observación puntual del DAFP, era respecto de el contenido del artículo noveno porque ahí hablan del certificado para para agotarse el tema de la disponibilidad de servicios públicos, debido a que el contenido del artículo habla del certificado de viabilidad o disponibilidad, entonces requerimos, la justificación o la explicación técnica a fin de entender si el certificado de habilidad es un trámite y otro el de disponibilidad y a su vez es sieso tienen ustedes contemplados adelantarlo a través de algún de algún formulario único formato único.

Responde David que el hecho de que ninguno de estos trámites es necesario adelantarlo ante una autoridad pública o sea ninguno de estos trámites ni de solicitud de disponibilidad de los servicios públicos ni la certificación que deben allegar son trámites que se llevan adelante ante el estado ni ante el Ministerio como lo mencionaba el decreto 3050 establece 2 momentos.

Inicialmente de una solicitud de certificación de disponibilidad que es donde yo voy a llevar a cabo quiero llevar a cabo un proyecto y necesito que me explique si hay disponibilidad capacidades técnicas del de la prestación, caudales y cobertura de redes II y el y con base en esa en esa certificación que me que me dé el prestador, se llevan a cabo esas construcciones sí y con base en esa solicitud de certificaciones certificación de disponibilidad del servicio es que se llevan a cabo las solicitudes de licencias de construcción de acuerdo el Decreto 1077 de 2015 lo cual no es no es nada nuevo.

Claudia pregunta: las empresas prestadoras de servicios públicos de cualquier naturaleza son sujetos de la política de racionalización simplificación de trámites, por tal razón, al nosotros leer el artículo como para validar lo que indica es para la solicitud de expedición del certificado de disponibilidad de servicios y agrega que, tanto el diseñador propietario como el prestador de servicios deberán seguir los procedimientos que este último eso que significa que cada pescador podrá adelantar un procedimiento independiente que no sea uniforme y eso sí es contraria a las normas de racionalización y estandarización de trámites el artículo 5 en donde de la de Ley 2106 está establece la obligación de estandarización y cabeza de las entidades líderes para este caso sería pues el Ministerio de vivienda como de vivienda no podemos dejar que cada prestador del servicio público establezca los requisitos que deben adelantar los usuarios los ciudadanos los grupos de interés según el territorio o según cada una de esas empresas.

David indica que precisamente eso es lo que pretendemos como Ministerio: atacar con la reglamentación porque actualmente como hay un vacío jurídico en relación con el Congreso requisitos técnicos, puede solicitarla el prestador es que estamos estableciendo estos estos estos requisitos que por lo menos son los que deben cumplir; ahora hay que tenerse en cuenta que de todas maneras no es una cuestión que pueda prestarse a la disponibilidad del decreto 3050, porque solo establece que se limitará a la disponibilidad o no de la prestación del servicio y que en caso negativo deberá remitir esa decisión ante la Superintendencia de servicios públicos. Adicionalmente estamos dándole un requisito ya a lo que ya existe.

Claudia indica que la duda es frente la posibilidad que ustedes dejan en la normativa de sí sí las motivaciones esas unificar es permitir que sea una para todos los prestadores el artículo noveno está manifestando lo contrario, porque dice que tal como o sea que él como el prestador de servicio para la solicitud y expedición del certificado de disponibilidad de servicios tanto el diseñador o propietario como el prestador de servicio deberán seguir los procedimientos que este último establece, es decir, cada uno de los prestadores podrá establecer el procedimiento y con ello podrán adelantar sus trámites de manera distinta en cada 1 de ellos creo que hay ahí de pronto se confundirían y se diluiría hasta incluso la justificación de expedir esta reglamentación.

La propuesta recomendada sería cambiarlo a para tal fin será sujeto a las disposiciones del Decreto 3050. En cuanto a este trámite de viabilidad y disponibilidad no se genera

ningún nuevo trámite. Solo se refiere a verificar si el prestador tiene o no disponibilidad del servicio, en caso de no tenerla, se recurre a la Superintendencia

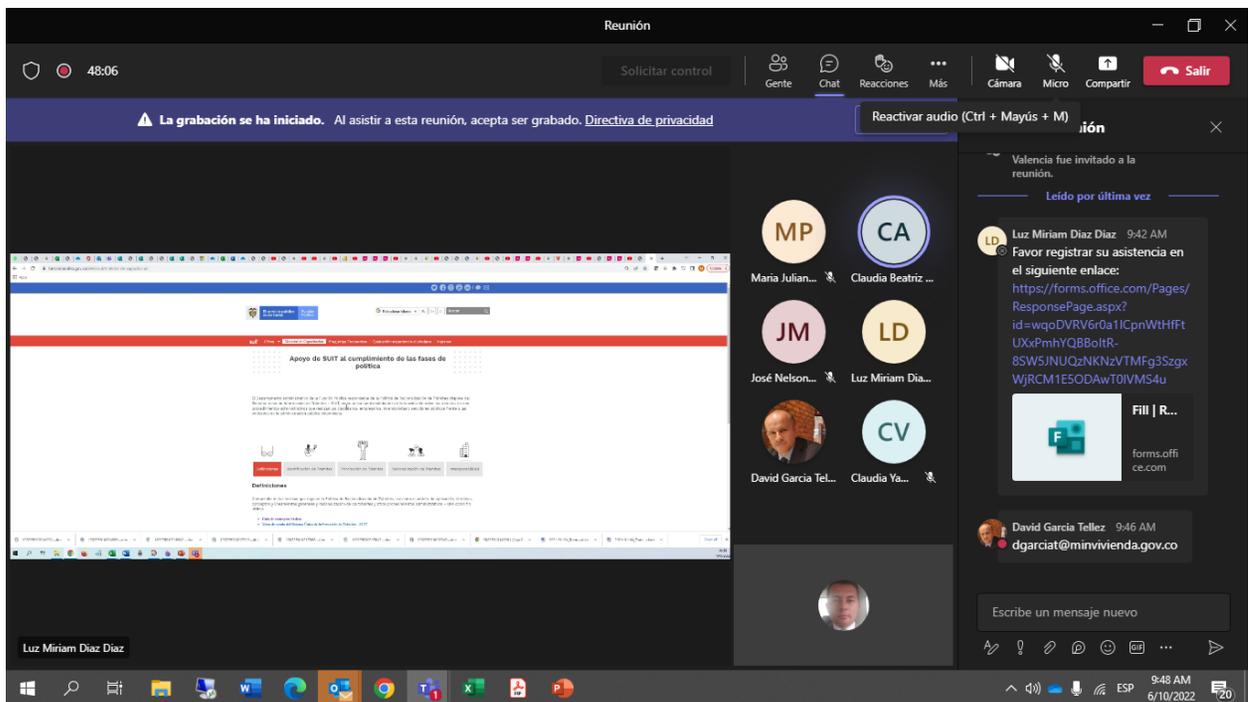
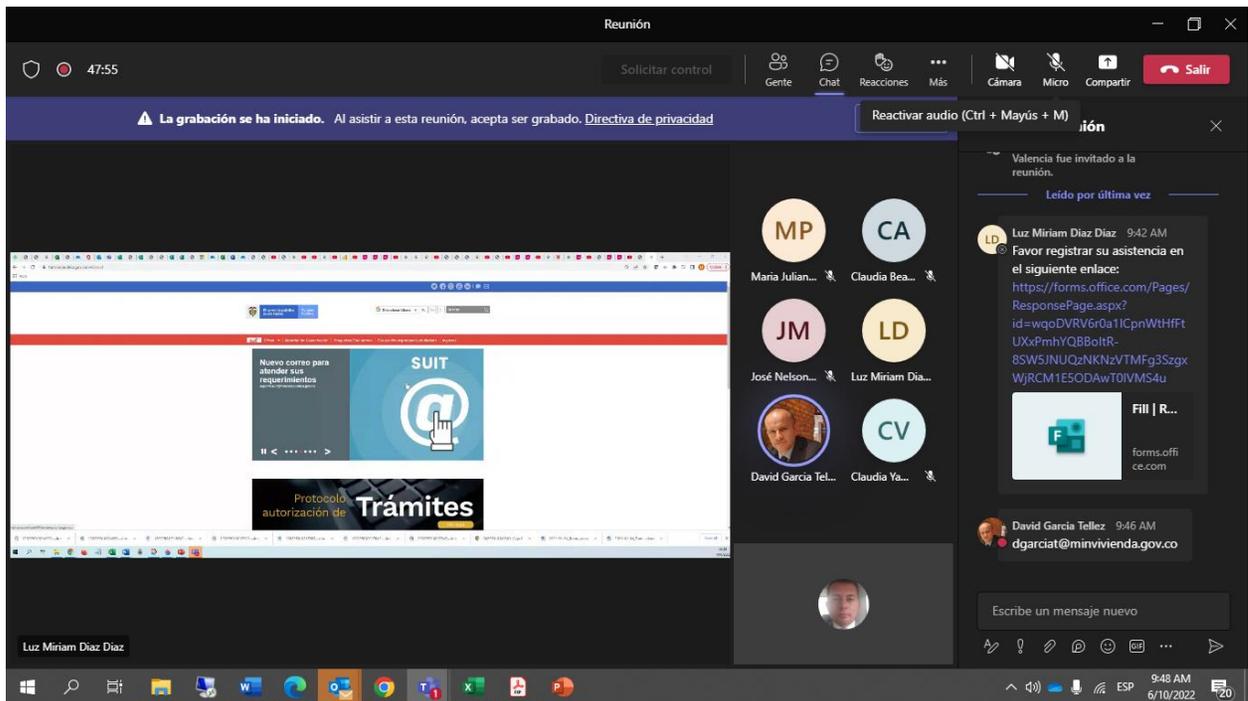
El Ministerio indica que justamente esa es una de las evidencias aplicación que hicimos que está en la que te podemos compartir y es eso incluso en algunas empresas pedían pólizas de garantía para certificar que los que presentaron para diseño fue lo que se construyó que también está evidenciado nosotros dentro del proyecto de proyecto Ministerio de Vivienda que es de subsidios a las conexiones intradomiciliarias y en las interventorías se identificaba diferencias entre lo diseñado y lo construido.

Entonces aquí es importante tener en cuenta dos cosas: (i) es el trámite de disponibilidad la prestación de los servicios públicos está regulado en el 3050 como tal no genera nuevo trámite. La cuestión aquí es que aquí estamos en un terreno delicado en el sentido de que aquí también hay privados, entonces, cuando se llevan a cabo actuaciones adicionales al simple certificación de los servicios públicos son actividades que deben ser remuneradas a los prestados esto es por ejemplo cuando existe evacuación de los diseños cuando se le dice venga ayuden a diseñar la red interna o algunas variaciones que van más allá de la simple expedición de la certificación de disponibilidad son actividades que de acuerdo con el criterio de sostenibilidad financiera de los prestadores y hay una cuestión adicional también y es que con los servicios públicos con los servicios públicos ya se puede hablar y el ámbito o la de llevar a cabo un proyecto y necesito que me explique si hay disponibilidad las capacidades técnicas de la prestación que caudales y cobertura de red sí y allí y el y con base en esa certificación que me que me dé el prestador si llevan a cabo esas construcciones y con base en esa solicitud de certificaciones certificación de disponibilidad del servicio es que se llevan a cabo las solicitudes de licencias de construcción de acuerdo con el decreto 1077 esto no es no es no es nada nuevo.

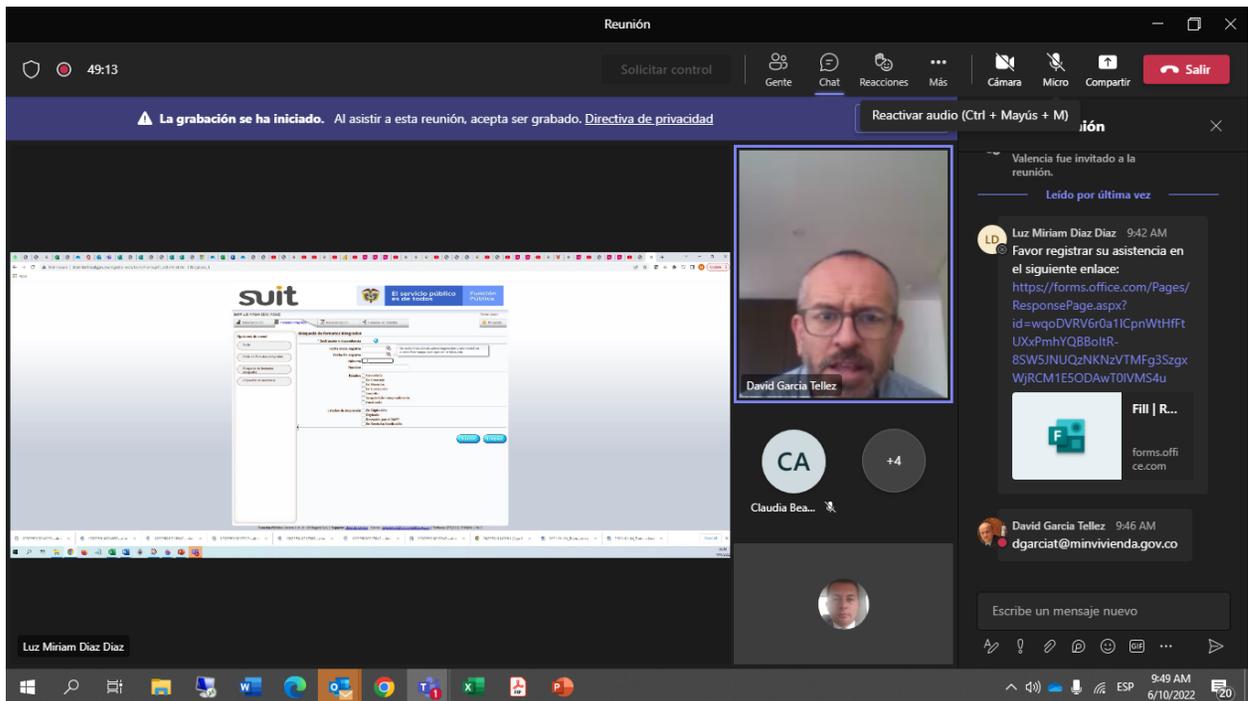
DAFP indica que lo que sucede es que las empresas prestadoras de servicios públicos de cualquier naturaleza son sujetos de la política de racionalización y simplificación de trámites, con lo que pretendemos atacar con la reglamentación porque actualmente como no hay un vacío jurídico en relación con el con esos requisitos técnicos que se puede solicitarla el prestador, es que estamos estableciendo estos estos requisitos de que por lo menos son los que deben cumplir.

De todas maneras no es una cuestión que pueda prestarse al arrastrar victoria porque con base en con la simple certificación de disponibilidad el decreto 3050 establece que está solamente se limitará a la disponibilidad o no de la prestación del servicio y que en caso negativo deberá remitir esa sola decisión ante la Superintendencia de servicios públicos evaluará sí esa negativa está acorde a la organización o no, pero vuelvo justamente a que esa es la motivación pero adicionalmente no estamos dándole un requisito adicional que ya a lo que ya existe.

El DAFP indica que, entonces da un parte de tranquilidad al contenido de la Resolución, puesto que no se requiere establecer ningún trámite adicional, por lo cual se solicita entonces, al Ministerio, diligenciar el formato de evaluación del impacto regulatorio, el cual permitirá al DAFP orientar la elaboración de la Manifestación del Impacto Regulatorio que justifique las modificaciones estructurales y remitirlo al correo EVA de Función Pública.



De esta forma, se analizará el contenido justificado – tomado de la memoria justificativa, y con ello, elaborará el concepto de favorabilidad del provecto de resolución.



Se diligenció el formato de asistencia de la reunión, que finalizó a las 10:30 a.m., con la asistencia de 7 personas del Minvivienda y el DAFP.

Elaboró: Jorge Luis Estupiñán
Fecha: 10-06-2022

Link Grabación:

[Resolución de instalaciones hidráulicas y sanitarias –RETHISA-20220610_090314-Grabación de la reunión.mp4](#)

Link Asistencia: <https://forms.gle/VjgrTKBdTpBDVPzf9>